

TEMPORADA 2005/2006

INFORME Nº 1

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTA DE SEXO FEMENINO
SOLICITANTE	C.F. SAN VIATOR
ARTICULADO	ARTICULO 190 DEL REGLAMENTO GENERAL Y CIRCULAR Nº 11 DE LA TEMPORADA 2003/2004.
FECHA	12 DE ENERO DE 2006.

Se realiza consulta por el Sr.D. Eduardo Rodríguez Moro, Secretario del C.D. San Viator, de Valladolid, acerca de si la futbolista, Dña: Carolina Díez Martínez, con licencia federativa correspondiente a su edad, Cadete, pero tramitada en el equipo de 1º División Provincial Infantil de su Club, merced a las prerrogativas de la circular nº 11 de la temporada 2003/2004, puede con esta licencia actuar asimismo en el equipo de 3º División Provincial Infantil del mismo Club.

Hemos de remitirnos al artículo 190º del Reglamento General y al contenido de la circular nº 11 de la temporada 2003/2004.

Artículo 190º del Reglamento General

a) En las categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete pueden alinearse, con la licencia que les fue expedida originariamente, los Futbolistas Prebenjamines, Benjamines, Alevines e Infantiles, respectivamente, y siempre que sea la última temporada de la licencia que le corresponde por su categoría.

b) Los Futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias «C» e inferiores facultan a los Futbolistas para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

Circular nº 11 Temporada 2003/2004

“ Se aprueba no obstante en ambos casos la alineación de futbolistas de sexo femenino tanto en su categoría como en la inmediata inferior de cadetes hasta prebenjamines, de tal modo:

- Las Futbolistas Benjamines o “FB” en edad benjamín para participar en Prebenjamines.
- Futbolistas Alevines o “FB” en edad Alevín para participar en Benjamines.
- Futbolistas Infantiles o “FB” en edad Infantil para participar para participar en Alevines.
- Futbolistas Cadetes o “F” en edad cadete para participar en Infantiles.

Se hace mención no obstante que esta circunstancia afecta únicamente a la posibilidad de alineación pero no afecta a los cupos de futbolistas por equipos y categorías, que estarán sujetos a lo establecido reglamentariamente."

COMENTARIOS

Para una mejor comprensión de la cuestión es necesario hacer una reflexión acerca de las causas que motivaron la realización de la circular nº 11 tan precitada.

A raíz de la celebración del I Congreso de Fútbol Base de Castilla y León en Palencia en junio de 2003, una de las conclusiones de las ponencias efectuadas, fue la exposición de las dificultades que las futbolistas de sexo femenino se encontraban para ser alineadas en los equipos mixtos, debido fundamentalmente a la diferencia de envergadura física entre futbolistas de distinto sexo en estas categorías desde cadetes hasta prebenjamines. Por ello se acordó como conclusión, habilitar la posibilidad de que estas futbolistas pudiesen ser alineadas en equipos de categoría inferior, en el único intento de que su progresión no se viese coartada, al ser raramente utilizada por sus entrenadores, argumentando éstos fundamentalmente su inferior capacidad física y especialmente la fuerza.

Evidentemente la medida ha provocado opiniones de todo tipo, toda vez que las medidas de discriminación positiva, como ante la que nos encontramos, conllevan en ocasiones puntuales agravios, y en este caso en aquellas futbolistas femeninas que física y técnicamente son superiores a los futbolistas de sexo masculino de su edad, éstas obtienen, a priori, ventaja competicional.

Pero no es menos cierto, que por desgracia esta situación es esporádica y la que se suele reproducir es la contraria, que la futbolista se ve postergada con respecto a sus compañeros por precisamente su diferencia técnico-física, por lo que la medida en su día adoptada sigue teniendo plena vigencia por su lógica.

Ahora bien el caso de la consulta es diametralmente opuesto, toda vez que la extensión del derecho que le otorga a las futbolistas la precitada circular no es ilimitado, sino circunscrito a lo específicamente adoptado de posibilidades de alineación en la categoría inferior a la que por su edad le corresponde, pero en cualquier caso una vez hecha esta excepción, en lo demás estas futbolistas estarán sujetas al resto del ordenamiento federativo y es ahí donde entra en juego el artículo 190 del Reglamento General, donde claramente especifica "**c) Las licencias «C» e inferiores facultan a los Futbolistas para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.**"

Y evidentemente en el caso de la consulta la futbolista lo que pretende es alinearse en un equipo de su club de la misma categoría donde tiene tramitada su licencia, 1ª División Provincial Infantil, pero de división inferior, 3ª División Provincial Infantil, por ello está claramente inhabilitada para ser alineada en este segundo equipo de su club.

Y además de la restricción reglamentaria, a mi modo de entender se encuentra la restricción lógica, en el sentido de que la potestad otorgada por la circular en este caso pretende extralimitarse en su filosofía toda vez, que una cosa es posibilitar que la futbolista pueda al menos disputar un encuentro por jornada con el equipo de su club,

que más se acomode a sus características físico técnicas y otra posibilitar que juegue en una misma jornada dos encuentros, situación reglamentaria, mediando el tiempo oportuno entre dos encuentros, pero habilitada para situaciones absolutamente excepcionales, pero en ningún caso recomendable desde cualquier punto de vista físico.

PROPUESTA

Imposibilidad de que la futbolista Dña. Carolina Díez Martínez, pueda ser alineada en el equipo de 3ª División Provincial Infantil de su club, al ser éste de división inferior al equipo por el que tiene tramitada su licencia, 1ª División Provincial Infantil.

Las consideraciones aquí argumentadas lo son sin carácter vinculante y por ende no condiciona las posibles resoluciones, que los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de la F.C. y L.F., puedan adoptar en cada caso.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL